

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: LIGIA MARIA ORTIZ ANGEL
RAD: 760014003022**20210006400**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 152
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00064-00**
CALI, FEBRERO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente asunto, el despacho observa que corresponde a un trámite de MÍNIMA CUANTÍA, cuya competencia territorial corresponde al JUZGADO 10º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicado en el CALI 5 BARRIO LA RIVERA CRA 1 D No. 65-00 DE CALI, toda vez que el domicilio y lugar de notificación de la parte demandada, se encuentra ubicado en la calle 56 # 2-69 Los Andes, Comuna 5 de Cali.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante ACUERDO No. CSJVR16-148 (31 agosto de 2016) y ACUERDO No. CSJVAA19-31 (03 Abril de 2019), emanados del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, que definieron que el JUZGADO 10º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, atenderá los conflictos de mínima cuantía suscitados en la COMUNA 5ª de ésta ciudad.

En virtud a lo brevemente expuesto, el Juzgado,

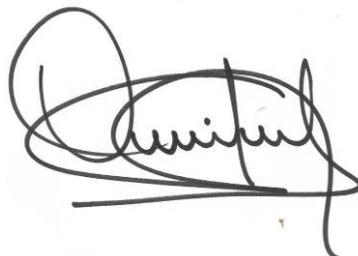
RESULEVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial el presente Proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, incoado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, NIT 805.025.964-3 contra LIGIA MARIA ORTIZ ANGEL.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente, a la Oficina Judicial (Reparto) para que la presente actuación sea enviada al JUZGADO 10º PILOTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI - SEDE CALI 5 BARRIO LA RIVERA CRA 1 D No. 65-00 DE CALI.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **018** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **09-02-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez